

# El Registro Civil y las partidas en italiano

**E**n agosto de este año, varios colegas hicieron saber al Consejo Directivo de nuestra institución que existían graves irregularidades derivadas del incumplimiento de la ley 20.305 por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ya que, según afirmaban, en la sede del Registro Civil y Capacidad de las Personas se ofrecía el servicio de "partidas bilingües" (en idioma italiano) a quienes las necesitaran para su trámite de ciudadanía ante el Consulado de Italia en Buenos Aires, y que el empleado que había hecho ese ofrecimiento había invocado la existencia de un convenio firmado entre el Gobierno de nuestra ciudad y el Consulado italiano. Por otra parte, en esas partidas, según las denuncias, podían detectarse errores elementales en varios de los términos que conformaban el formulario impreso, y no constaba al pie la firma del único profesional que el Estado, a través de la Ley 20.305, reconoce como idóneo para realizar dicha tarea, es decir, un Traductor Público matriculado.

Según las denuncias, la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Dirección Nacional de Migraciones y el Registro Nacional del Estado Civil y Capacidad de las Personas habían realizado una reunión para tratar temas relacionados con la exigencia de traducción de partidas de quienes tramitaran su residencia en el país, en la que se había determinado que *no sería necesaria su traducción al español* si las partidas estuvieran instrumentadas en formularios plurilingües, si fueran presentadas en Registros Civiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y si contaran con la Apostilla.

El Consejo Directivo del Colegio se dirigió entonces al Registro Civil, que el 21 de agosto envió a nuestra institución una fotocopia de la Disposición N° 33-DGRC-98, dictada por esa Dirección General. En la carta introductoria, destacaban que "el formulario anexo (una partida de nacimiento bilingüe) fue traducido por profesional competente en la materia".

En la mencionada Disposición se hace referencia a "los acuerdos internacionales de cooperación e intercambio suscriptos entre la República Argentina y la Italiana el día 9 de diciembre de 1987, en Roma", y al canje de ratificaciones "realizado el 13 de marzo de 1990, y que según su artículo 8° entró en vigencia el 13 de julio de 1990, siendo posteriormente ratificado por Ley 23.728".

En sus considerandos, se afirma: "(...) los artículos 2° y 6° del Acuerdo firmado entre la República Argentina y la Italiana, sobre Intercambio de Actas de Estado Civil y Exención de Legalización de Documentos, ratificado por la Ley 23.728, admiten la posibilidad de que dichas certificaciones sean aceptadas, sin traducción cuando estuvieren redactados en formularios que contengan las indicaciones en el idioma de la otra parte, por lo que obviamente la ley expresamente autoriza la existencia de estos instrumentos públicos redactados en forma bilingüe". En efecto, el artículo 6 del convenio dice: "Cada una de las partes aceptará sin necesidad de legalización alguna o formalidad equivalente, y sin traducción siempre que sean redactados en formularios que contengan las indicaciones en el idioma de la otra Parte, a condición de que sean fechados, firmados y, si

correspondiere, sellados por la Autoridad de la otra Parte que los haya otorgado: a) las actas y documentos referidos al estado civil, capacidad, nacionalidad y domicilio de las personas físicas, cualquiera fuera el uso al que estuvieran destinados; b) todas las otras actas y documentos que fueren producidos en virtud de la celebración del matrimonio o para la inscripción o la transcripción de un acto de estado civil".

El Registro Civil determina entonces, en el artículo 6° de esta Disposición, que: "Este Registro Civil recibirá la documentación de origen italiano, redactada en los formularios plurilingües que fija el Acuerdo, con sus indicaciones en idioma castellano salvo en lo referido a los nombres propios. En caso de que estos requisitos no se hubieran cumplimentado o que se incluyeran datos que no constan traducidos en el formulario de referencia, deberá realizarse la traducción respectiva, en consonancia con lo establecido por la Ley 20.305. La referida documentación tampoco requerirá legalización o formalidad equivalente, bastará para su aceptación que sea fechada y firmada por la autoridad correspondiente a su otorgamiento".

Los acuerdos entre países se encuentran por encima de las leyes vigentes en cada uno de ellos. Dada esta compleja situación, el Consejo Directivo de nuestra institución se encuentra analizando el alcance legal de las denuncias realizadas por nuestros colegas, para decidir las acciones que ha de emprender al respecto.